

Panamá, 20 de febrero de 1997.

H.C. RAQUEL RODRÍGUEZ DE LEÓN

Presidenta del Consejo Municipal
del Distrito de San Miguelito

E. S. D.

Honorable Señora Presidenta:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.SGC-N-18-97 calendarío 6 de febrero de 1997, relacionado con el periodo que debe permanecer en el cargo, el LICDO. ARTURO MONDOL como Tesorero Municipal del Distrito de San Miguelito.

Su consulta versa sobre lo siguiente:

“El Consejo Municipal de San Miguelito quien preside mi persona H.C. RAQUEL RODRÍGUEZ DE LEÓN, va a cumplir dos (2) años y medio (1/2) de gestión, y expresa la siguiente preocupación: Al inicio de la Administración ésta Cámara Edilicia nombró al LICDO. LUIS A. SOSA como Tesorero Municipal, y éste después de funcionar un (1) año y tres (3) meses renunció a dicho cargo. Luego de aceptada la renuncia se nombró al LICDO. ARTURO MONDOL como nuevo Tesorero Municipal de San Miguelito.

La consulta es la siguiente: Este Concejo Municipal en víspera de cumplir sus dos (2) años y medio (1/2) de gestión está en el derecho de ratificar, elegir o reelegir el cargo en mención.”

Antes de dar respuesta a su Consulta, consideramos necesario hacer las siguientes consideraciones.

Debemos señalar en primera instancia, que este Despacho no prohija el criterio jurídico expresado por el Abogado Consultor del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, en lo que respecta al periodo de duración del nombramiento del LICDO. ARTURO MONDOL, como Tesorero Municipal; de igual manera consideramos que las sentencias a las que se han hecho alusión en la presente Consulta, se les ha dado una interpretación incorrecta.

En este sentido, esta Procuraduría considera oportuno observar con mayor detenimiento, la legislación pertinente a este tema:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El artículo 239 de la Carta Fundamental establece lo siguiente:

“Artículo 239. Habrá en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Consejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría”.
(El subrayado es nuestro).

II. LEY No.106 DE 1973, SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Esta Ley en su artículo 52, preceptúa:

“Artículo 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido”
(El subrayado y las negritas son nuestras).

Dentro del Gobierno Municipal, el Tesorero es el encargado de atender oportunamente la cancelación de los compromisos adquiridos por el Municipio y es el ejecutor fiscal por ser el encargado de recaudar y custodiar los distintos valores e ingresos. Dicho funcionario es escogido por el Consejo Municipal para un periodo de dos años y medio, pudiendo ser reelegido.

Sobre el punto consultado, tenemos que el Licenciado Luis Sosa no finalizó el periodo para el cual había sido nombrado, ya que presentó su renuncia del cargo el día 31 de enero de 1996, por lo que el Consejo Municipal se vio precisado a realizar un nuevo nombramiento que recayó en el Licdo. Arturo Mondol, para que el mismo finalizara el período iniciado por el Licenciado Sosa.

Así, el punto medular de su Consulta se centra en determinar si el periodo para el cual fue nombrado el Licdo. Arturo Mondol, va a concluir. Veamos:

Tal y como se desprende de la Resolución No.27 de 6 de septiembre de 1994, el Consejo Municipal nombró al Licdo. Luis Sosa como Tesorero Municipal, por el periodo de dos años y medio, legalmente establecido en el artículo 52 Ley No.106 de 1973, como lo contempla artículo 792 del Código Administrativo, que prevé que siempre que se haga una elección después de principado un periodo, se entiende hecho sólo para el resto del periodo en curso.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 6 de febrero de 1996, al referirse al periodo de duración de los empleados, dijo:

“El día en que se instala un nuevo Consejo Municipal termina el periodo del Secretario anterior, en incluso en la sesión de instalación participa un nuevo Secretario, que en ese momento es interino, y corresponderá al Consejo elegir al nuevo Secretario y al resto de los dignatarios. Aunado a lo expresado, el artículo 792 del Código Administrativo, del Capítulo Tercero sobre el “periodo de duración de los empleados”, dispone lo siguiente: Siempre que se haga una elección después de principado un periodo, se entiende hecho sólo para el resto del periodo en curso. Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 106 de 1973 preceptúa que, cuando por cualquier motivo o circunstancia no pudiera instalarse un Consejo en la fecha indicada, continuará funcionado el Consejo del periodo anterior hasta que la instalación tuviera lugar, “y en este caso la nueva Directiva desempeñará sus funciones sólo por el resto del periodo respectivo”.

La única circunstancia por la cual la Junta Directiva de un Consejo continúa en funciones después de terminado su periodo está prevista en la Ley, y es el caso en que no pudiese instalarse el Nuevo Consejo Municipal, y cuando esto ocurre la Junta Directiva del Nuevo Consejo que se ha instalado tarde, sólo ejercerá sus funciones por el resto del periodo respectivo”.

De lo expuesto se infiere que el periodo de dos años y medio (que iniciaba el 6 de septiembre de 1994) para el cual fue nombrado el Licdo. Luis Sosa, debe finalizar el día 6 de marzo de 1997.

Ahora bien, al presentarse la renuncia del Licdo. Luis Sosa el día 31 de enero de 1996, quien ocupa dicho cargo (LICDO. ARTURO MONDOL), debe cumplir con el resto del periodo iniciado por el Licdo. Sosa.

Es oportuno señalar que en nuestro Derecho Constitucional contempla en diversas normas la solución ante la acefalía en cargos públicos con periodos fijos, estableciendo que los mismos pueden ser ocupados por otros funcionarios, por el resto de dicho periodo. Así tenemos lo dispuesto en el caso del Presidente de la República y sus Vicepresidentes (Art.184 de la Constitución Política); los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Art.200 de la Carta Fundamental); los Legisladores, los Representantes de Corregimientos, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, y últimamente la situación presentada por la renuncia del Director de la Caja de Seguro Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría considera que el periodo correspondiente al actual Tesorero Municipal (LICDO. ARTURO MONDOL), finaliza el día 6 de marzo de 1997.

No obstante, queremos recordar que los Concejos Municipales, según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 17 de la Ley No.106 de 1973, tienen competencia exclusiva para elegir al Tesorero Municipal, lo cual implica que los Concejos Municipales al tener un periodo de duración de cinco años antes de su renovación, les permite elegir en su seno dos Tesoreros que estimen idóneos para manejar las finanzas municipales. Así mismo debemos resaltar que el artículo 52 ibidem, en su parte final establece y permite la reelección del Tesorero Municipal.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración